

**RESOLUCIÓN No. 0341 21 MAY 2025**

Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución 0400 de 03 de octubre de 2024 "Por medio de la cual se le reconoció personería jurídica y se aprobaron los estatutos" de la **FUNDACION ARMANDO SUEÑOS** identificada con **NIT: 900476566-4**

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL LA GUAJIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones 6190 de 2015, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 3435 de 2016 y 9995 de 2019, la resolución 1799 del 29 de abril de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que, mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 derogada por la Resolución 6300 de 2024, modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130 de 2015, 6190 de 2015, 9555 de 2016, 4242 de 2017 y adicionada parcialmente por la Resolución 3435 de 2016 y 2488 de 2017, la Dirección General del ICBF estableció, en el artículo 8, el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias

**RESOLUCIÓN No. 0341 21 MAY 2025**

Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución 0400 de 03 de octubre de 2024 "Por medio de la cual se le reconoció personería jurídica y se aprobaron los estatutos" de la **FUNDACION ARMANDO SUEÑOS** identificada con **NIT: 900476566-4**

de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar, normando que se debía presentar en un (1) ejemplar a la *Subdirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio*. Por tal razón, es claro que la norma en comento establece la competencia territorial para el trámite de personerías jurídicas dependiendo del domicilio de la entidad solicitante.

Que, la Ley 1437 DE 2011, en el artículo 137, establece las causales de nulidad de los actos administrativos, señalando que "*procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia...*" Claramente, la falta de competencia se convierte en una causal de ilegalidad de un acto administrativo. En materia administrativa, la competencia por el factor territorial se determina cuando las decisiones administrativas recaen en una circunscripción diferente a la propia<sup>1</sup>.

Que, los actos administrativos sean revocados directamente, consistiendo esta actividad en el autocontrol que hace la administración de sus propias actuaciones, dejando sin efecto, mediante un nuevo acto administrativo, la decisión anterior, constituyéndose en una excepción al principio de cosa decidida o "inmutabilidad de los actos"<sup>2</sup>

Que, igualmente, la Ley 1437 DE 2011, al respecto de la revocatoria directa de los actos administrativos establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

(...)

Que, así mismo, cuando los actos administrativos han creado derechos deben tener un tratamiento distinto y sobre ello trata el artículo 97 del CPACA, así:

<sup>1</sup> Ortega María & Ortega Carlos, Compendio de Derecho Administrativo Colombiano. Grupo Editorial Ibáñez, 2020. Pág.166

<sup>2</sup> Ibidem. Pág. 194

RESOLUCIÓN No. 034121 MAY 2025

Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución 0400 de 03 de octubre de 2024 "Por medio de la cual se le reconoció personería jurídica y se aprobaron los estatutos" de la **FUNDACION ARMANDO SUEÑOS** identificada con **NIT: 900476566-4**

*ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

*PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

Que, en el caso concreto, mediante solicitud con radicado Orfeo No. 20244840000039462 del 14 de agosto de 2024, el/la señ(a) **Diego Armando Sierra**, identificado con C. c. 1.024.469.043, Representante legal del **FUNDACIÓN ARMANDO SUEÑOS**, identificada con **NIT. 900476566-4**, solicitó a la Dirección Regional Guajira el Reconocimiento de Personería jurídica.

Que, mediante Resolución 0400 de 03 de octubre de 2024 se reconoció personería jurídica y se aprobaron los estatutos de la **FUNDACIÓN ARMANDO SUEÑOS**. Posteriormente, la **FUNDACIÓN ARMANDO SUEÑOS** presentó una solicitud de actualización de personería jurídica mediante el radicado **20244840000014112**.

Que, durante el análisis de esta solicitud, se identificó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Guajira carece de competencia para reconocer la personería jurídica de la entidad, ya que el domicilio principal, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por Cámara de Comercio, es en el municipio Soacha, Cundinamarca.

Que, de acuerdo con la normativa aplicable, se requiere que la entidad que emite el acto administrativo tenga competencia territorial y funcional para hacerlo, tal como lo dispone el artículo 8º de la Resolución 3899 de 2010 derogada por la Resolución 6300 de 2024, se establece en su numeral 1 lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 034121 MAY 2025

Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución 0400 de 03 de octubre de 2024 "Por medio de la cual se le reconoció personería jurídica y se aprobaron los estatutos" de la **FUNDACION ARMANDO SUEÑOS** identificada con **NIT: 900476566-4**

**ARTÍCULO 8o. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE.** *El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberá: 1. Presentar en un (1) ejemplar a la Subdirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso, los documentos que den soporte a cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 7o de la presente resolución. (Negrilla fuera del texto original)*

Que, en este caso, la competencia para proferir el acto administrativo debía corresponder al Instituto Colombiano de Bienestar familiar, sede Cundinamarca, pues la Resolución 3899 de 2010, antes mencionada, que fue derogada por la Resolución 6300 de 2024, establecía un criterio de competencia territorial determinado por el lugar de domicilio del interesado; es decir, la facultad para expedir el acto administrativo, bajo el amparo de dicha normativa, recaía en la Dirección Regional correspondiente al domicilio del solicitante. En ese sentido, la expedición de un acto administrativo por una autoridad que carece de competencia constituye una forma de contravención a lo dispuesto dicha norma.

Que, en virtud de lo anterior, se solicitó a la **FUNDACIÓN ARMANDO SUEÑOS** que autorizara la revocatoria directa de la Resolución **0400 del 3 de octubre de 2024**, teniendo en cuenta la especial protección de los derechos subjetivos y la normativa que regula la revocatoria de actos administrativos.

Que, el señor **DIEGO ARMANDO SIERRA** actuando como representante legal de la **FUNDACION ARMANDO SUEÑOS** remitió el 16 de mayo de 2025 correo electrónico mediante el cual concedió autorización expresa para proceder con la revocatoria del referido acto administrativo

Que, con esta autorización, se procedió a dar cumplimiento a los requisitos legales y procedimentales para la revocatoria de la resolución, garantizando en todo momento el respeto a los derechos y garantías de la **FUNDACIÓN ARMANDO SUEÑOS** identificada con NIT. **900476566-4**.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución 0400 de 03 de octubre de 2024 Por medio de la cual se reconoce y se aprueban los estatutos de la **FUNDACION ARMANDO SUEÑOS** identificada con **NIT:900476566-4**

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 0341 21 MAY 2025

Por medio de la cual se revoca directamente la Resolución 0400 de 03 de octubre de 2024 "Por medio de la cual se le reconoció personería jurídica y se aprobaron los estatutos" de la **FUNDACION ARMANDO SUEÑOS** identificada con **NIT: 900476566-4**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al representante legal a **DIEGO ARMANDO SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.024.469.043**, de la **FUNDACION ARMANDO SUEÑOS** identificada con **NIT: 900476566-4**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

Correo electrónico: fundarmandosuenos@hotmail.com celular: 3118613881  
dirección: carre a7 C No. 10-61 SUR, Soacha, Cundinamarca

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo previsto en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, La Guajira

21 MAY 2025

  
**MAY BELLINY BADILLO BRITO**  
**DIRECTORA (E) REGIONAL LA GUAJIRA**

Aprobó: May Belliny Badillo Brito/ directora (e) Regional La Guajira  
Revisó: Jorge Ariza Moscote/ Coordinador Jurídico Grupo Jurídico  
Proyectó: Yandra Ramírez Naranjo/ Abogada Contratista Grupo Jurídico

48200

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION NO. 0341 DE MAYO DE 2025

En Riohacha D. T. E. y C., a los veintiséis (26) día del mes de mayo del 2025, se notificó personalmente el (a) representante legal de la FUNDACIÓN ARMANDO SUEÑOS identificado con NIT. 900476566-4, al señor DIEGO ARMANDO SIERRA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.024.469.043 del contenido de la Resolución No. 0341 DE MAYO DE 2025, por medio de la cual "Revoca directamente la resolución 0400 de 03 de octubre de 2024" haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
DIEGO ARMANDO SIERRA  
El (a) Notificado (a)

  
JORGE ENRIQUE ARIZA MOSCOTE  
COORDINADOR JURIDICO REGIONAL LA GUAJIRA

El (a) notificado (a) manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 0341 DE MAYO DE 2025 del cual se está notificando, por lo tanto, renuncia a términos de Ley.

RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA: SI  NO  para constancia firma 

Se entrega copia integra de la Resolución No. 0341 DE MAYO DE 2025, que contiene cinco (05) páginas

48200

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCION NO. 0341 DE MAYO DE 2025**, por medio de la cual "Revoca directamente la resolución 0400 de 03 de octubre de 2024" de la **FUNDACIÓN ARMANDO SUEÑOS** identificado con NIT. **900476566-4**, por medio de la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación personal con renuncia a términos realizada el veintiséis (26) del mes de mayo del 2025

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de mayo del 2025



JORGE ENRIQUE ARIZA MOSCOTE  
COORDINADOR JURIDICO REGIONAL LA GUAJIRA